

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN CT/001/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00071920 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE UAIP-E-011/2020.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El veintitrés de enero de dos mil veinte¹, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia³ y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 00071920 y mediante la cual la solicitante requirió lo siguiente:

...

Solicito información sobre las acciones realizadas hasta el día de hoy para dar cumplimiento a lo dictado a la resolución SM-JDC 271-2017 de la Sala Regional Monterrey del TEPJF, en particular para realizar un medio sumario eficaz y acorde al asunto y con las formalidades del debido proceso para investigar lo denunciado relativo a la posible violencia política en razón de género.

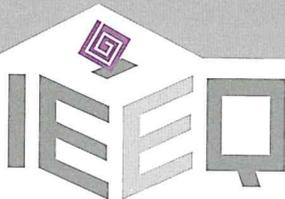
...

Así mismo, se anexa la impresión en versión pública del acuse de recibo que extiende la Plataforma Nacional de la solicitud de información en cuestión.

¹ Las fechas subsiguientes corresponden al dos mil veinte, salvo indicación en contrario.

² En adelante Unidad.

³ En adelante Plataforma Nacional



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



Querétaro, Qro., a 23/01/2020 17:59

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA QUERÉTARO ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 00071920

Fecha y hora de presentación: 23/enero/2020 a las 17:59 horas

Nombre del solicitante [REDACTED]

Entidad pública: Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Información solicitada: Solicito información sobre las acciones realizadas hasta el día de hoy para dar cumplimiento a lo dictado a la resolución SM-JDC 271-2017 de la Sala Regional Monterrey del TEPJF, en particular para realizar un medio sumario eficaz y acorde al asunto y con las formalidades del debido proceso para investigar lo denunciado relativo a la posible violencia política en razón de género.

Forma de entrega de la información: Consulta vía Infomex - Sin costo

De conformidad en lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día: 24/enero/2020.

La solicitud recibida después de las 15:30 se tendrá por recibida el día siguiente.

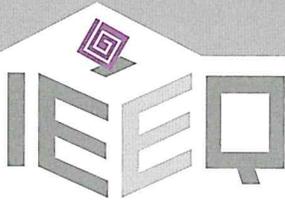
Observaciones.

Las notificaciones oficiales se realizarán vía la Plataforma Nacional de Transparencia. Si usted recibe la notificación de que se requiere más información o mayores datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.

II. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El veintiocho de enero, la Unidad emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e integró el expediente UAIP-E-011/2020; en dicho proveído se determinó que, en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas

2

CT/001/2020



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

III. Oficio a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. En cumplimiento al acuerdo citado y en atención a las atribuciones que tienen conferidas la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a través de la Coordinación de Instrucción Procesal⁴, mediante oficio UAIP/024/2020, la Unidad le remitió copia del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hiciera del conocimiento si contaban con la información requerida, para que, en su caso, fuera remitida.

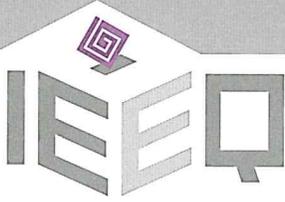
IV. Oficio de respuesta de la Dirección Ejecutiva. El diecisiete de febrero, mediante oficio DEAJ/044/2020 y recibido al día siguiente, la Dirección Ejecutiva, emitió respuesta a la petición y de manera esencial hizo del conocimiento de la Unidad lo siguiente:

- Que, en archivos del Instituto, no existen constancias del expediente SM-JDC-271/2017, vinculado con la posible violencia política en razón de género;
- En cumplimiento a la sentencia SM-JDC-271-2019, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León; a la fecha, el Instituto está sustanciando un procedimiento ordinario sancionador y en virtud de que se encuentra en Instrucción, la información solicitada es reservada, en términos de los artículos 113, fracción IX y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108 fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- No obstante, informo que la Sala Monterrey tuvo por formalmente cumplida la sentencia, mediante acuerdo de treinta de enero, el cual se encuentra visible en el link: https://sisga.te.gob.mx/Notificaciones/97bf5911-60e3-4bb1-8075-f4169994f93f/ArchivosAdjuntos/SMJDC002712019_899411.pdf
- Finalmente, que se ponen a la vista del Comité de Transparencia del Instituto, todas aquellas constancias vinculadas con el citado expediente, mediante las cuales se acredita el supuesto de reserva señalado y dicho órgano colegiado esté en posibilidades de resolver lo que en derecho corresponda

De la presente respuesta se remitió copia para conocimiento de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

V. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión del Comité de Transparencia. El diecinueve de febrero, mediante oficio CT-IEEQ/001/2020, la Presidenta del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocará a la brevedad para

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva y Coordinación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

determinar lo correspondiente respecto de la respuesta de clasificación de reserva de la información solicitada en comentario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido del oficio de respuesta DEAJ/044/2020, en el que de manera esencial El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Instituto señala que, la información solicitada es reservada, toda vez que a la fecha y en cumplimiento a la sentencia SM-JDC-271-2019, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey⁵, el Instituto está sustanciando un procedimiento ordinario sancionador y se encuentra en instrucción, actualizándose así el supuesto normativo contenido en los artículos 113, fracción IX y XI y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶; así como 108 fracciones IX y XI y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁷.

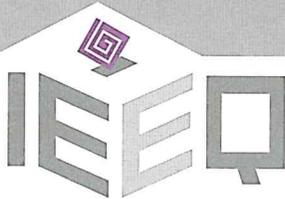
SEGUNDO. Análisis de fondo. En el caso particular y como se desprende del contenido del antecedente I, la parte solicitante pidió en esencia información sobre las acciones realizadas hasta el momento para dar cumplimiento a lo dictado en la resolución SM-JDC 271-2017 (sic) de la Sala Regional Monterrey del TEPJF en particular para realizar un medio sumario y eficaz y acorde al asunto y con las formalidades del debido proceso para investigar lo denunciado relativo a la posible violencia política en razón de género; señalándose por parte del área que en los archivos del Instituto, no existe constancia del expediente referido por la solicitante vinculado con la posible violencia política en razón de género; sin embargo, que en cumplimiento a la sentencia SM-JDC-271-2019, emitida por la Sala Regional Monterrey, el Instituto está sustanciando un procedimiento ordinario sancionador, el cual si se encuentra vinculado a un tema que tiene que ver con violencia política en razón de género.

En este sentido y toda vez que como lo señala Dirección Ejecutiva del único expediente del que tienen constancias para dar cumplimiento a una sentencia o resolución dictada por la Sala Regional Monterrey vinculado con posible violencia política en razón de género, es el expediente SM-JDC-271-2019, por lo que se estima que es respecto de este expediente, del cual la solicitante está pidiendo información, ya que coincide con el tema que trata y la única diferencia en la clave alfa numérica es el año, es decir, la peticionaria de información menciona el expediente SM-JDC-271-**2017**, vinculado con posible violencia política en razón de género; mientras que este Instituto Electoral a través de la

⁵ En adelante Sala Regional Monterrey

⁶ En adelante Ley General de Transparencia

⁷ En adelante Ley de Transparencia Local



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Coordinación dependiente de la Dirección Ejecutiva se encuentra sustanciando un procedimiento ordinario sancionador en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SM-JDC-271-2019, vinculado con posible violencia política en razón de género. Por lo tanto, se estima que efectivamente es respecto de este último expediente del cual la solicitante está pidiendo información; de esta forma el Instituto Electoral, como sujeto obligado potencializa el derecho de acceso a la información, así como el derecho a recibir información correcta, completa y oportuna, conforme al principio de máxima publicidad.

Como ya quedó asentado en el considerando Primero de esta determinación, la Dirección Ejecutiva señala que la información se encuentra reservada, dado que a la fecha el Instituto está sustanciando un procedimiento ordinario sancionador, el cual se encuentra en instrucción.

Ahora bien, de las constancias señaladas, a las cuales tiene acceso este órgano colegiado, de conformidad con el artículo 43 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia, en relación con el 42 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia Local, se advierte que la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, el doce de diciembre de dos mil diecinueve, en el expediente SM-JDC-271-2019, determinó que se revocaba la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-18/2019, remitiéndose el asunto al Instituto Electoral local, a fin de que, como autoridad competente, analizara los hechos denunciados y con plenitud de atribuciones determinará lo que en derecho corresponda.

Así mismo ordenó que a través de un medio sumario, eficaz y acorde al asunto, debía ajustarse, de manera enunciativa pero no limitativa, a las formalidades esenciales del debido proceso, especialmente, a la garantía de audiencia, investigación, desahogo y valoración probatoria, para determinar si lo denunciado actualizaba la violencia política en razón de género en perjuicio de la actora; que a fin de cumplir con las referidas formalidades, debía realizarse bajo los matices y parámetros establecidos en el Protocolo y analizando el asunto con perspectiva de género, en tanto se trataba de la posible comisión de violencia política en razón de género que obstaculiza el ejercicio del cargo de la actora; lo anterior, en el entendido de que la determinación de la Sala Regional Monterrey no prejuzgaba sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia, ya que tal decisión la debía asumir el Instituto local al analizar la demanda.

De igual forma, de las constancias se advierte que en cumplimiento a dicha sentencia el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, radicó y ordenó la sustanciación del Procedimiento Ordinario Sancionador con la clave alfanumérica IEEQ/POS/012/2019, y entre otras acciones dio vista al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables para la protección de los derechos de la denunciante.

Por otro lado, del texto de la solicitud se advierte que la peticionaria requiere información sobre el contenido de todas aquellas acciones realizadas para dar cumplimiento a lo dictado por la Sala Regional Monterrey, acorde al asunto y con las formalidades del debido proceso para investigar lo denunciado relativo a la posible violencia política en razón de género, es decir, su petición puede estar acotada desde aspectos muy generales, a cuestiones muy precisas y particulares, como pueden ser el que esté pidiendo información que tenga que ver con el contenido de las investigaciones que en su momento esté llevando a cabo el área administrativa para dar cumplimiento a la sentencia.

En este caso, como lo refiere la Dirección Ejecutiva, la información se considera reservada ya que su publicación o entrega a la peticionaria podría tener como consecuencia que se obstruyera el procedimiento que se está sustanciando, el cual puede tener como resultado, entre otros aspectos, fincar responsabilidades a servidores públicos o vulnerar la conducción del procedimiento administrativo, ello de conformidad con lo señalado por los artículos 113, fracción IX y XI; así como 108 fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia Local, respectivamente, los cuales refieren lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

....
IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

....
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Artículo 108. Como información reservada podrá clasificarse aquella que:

....
IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

....
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; así como la información que vulnere las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal; y

De ahí que, si lo que pretende la solicitante de información, es que se le haga entrega de las constancias que hasta el momento den cuenta de las acciones realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro dentro del expediente IEEQ/POS/012/2019,

para dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-271-2019, ello podría traer como consecuencia, obstaculizar un procedimiento administrativo del que según se advierte ni siquiera es parte, además de que la naturaleza de dicho procedimiento, es entre otras si así se acredita, fincar responsabilidad por infracciones administrativas; de igual forma, la entrega de información pormenorizada a la solicitante, puede resultar en la vulneración del procedimiento administrativo que actualmente está sustanciando la Dirección Ejecutiva por conducto de la Coordinación; aunado a que como se desprende del oficio de respuesta DEAJ/044/2020, dicha área administrativa llevó a cabo una prueba de daño para acreditar, en su caso, alguno de los supuestos contenidos en los artículos 104 y 97 de la Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia Local, respectivamente.

Ahora bien, en caso de que la información solicitada por la peticionaria, sea en un contexto general sobre las acciones realizadas por el Instituto en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-271-2019, la propia Dirección Ejecutiva como área que cuenta con la información, le indicó dentro del contenido del oficio DEAJ/044/2020, que la Sala Monterrey tuvo por formalmente cumplida la sentencia mediante acuerdo de treinta de enero, anexando a ello, para su consulta el siguiente link https://sisga.te.gob.mx/Notificaciones/97bf5911-60e3-4bb1-8075-f4169994f93f/ArchivosAdjuntos/SMJDC002712019_899411.pdf el cual remite a un acuerdo plenario de cumplimiento, con lo que de manera general la solicitante puede acceder a información sobre las acciones realizadas, sobre el particular.

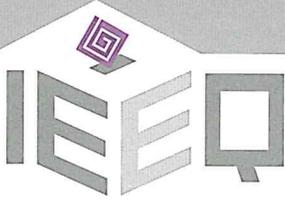
En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas tanto en la Ley Generales de Transparencia; así como en la Ley de Transparencia local, confirma el contenido de la respuesta dada en el oficio DEAJ/044/2020, respecto a que la información contenida en el expediente IEEQ/POS/012/2019, que se está sustanciando, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-271-2019, por el momento es información clasificada como reservada por las razones ya señaladas.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma el contenido del oficio DEAJ/044/2020, suscrito por el Titular de la Dirección Ejecutiva.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

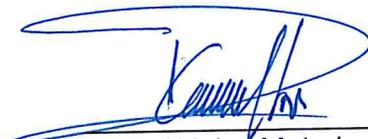
TERCERO. Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

CUARTO. se ordena notificar a la Dirección Ejecutiva, el contenido del presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

CONSTE.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Raúl Islas Matadamas. Vocal	✓	
Lic. Héctor Maqueo González. Vocal	✓	
Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes. Presidenta	✓	


Ing. Raúl Islas Matadamas
Vocal del Comité


Licda. Rosa Martha Gómez
Cervantes
Presidenta del Comité


Lic. Héctor Maqueo
González
Vocal del Comité


Lic. Oscar Hinojosa Martínez
Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión. Es parte integrante del Dictamen CT/001/2020 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00071920 y radicada en el expediente UAIP-E-011/2020.